

Santiago de Cali, Febrero 24 de 2024

Señoras
Liberty Seguros
Cali - Valle

G. HERPERA & ASOCIADOS

27 FEB 2024

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Actuando como apoderada de los demandantes,
conforme a lo pactado en audiencia de conciliación
realizada el 21 de Febrero del presente año, aporto:

- Fotocopia ampliada del Sr. Ronald Adrian Reyes Bejarano
- Certificación Bancaria
- Formatos de transferencia electrónica y Formulario SARLAFT
- Acta de Conciliación

Cordialmente

Miryam E. Rios de R.
T.P 78366 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **6.390.203**
REYES BEJARANO

APELLIDOS
RONALD ADRIAN

NOMBRES

Ronald Reyes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1980**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

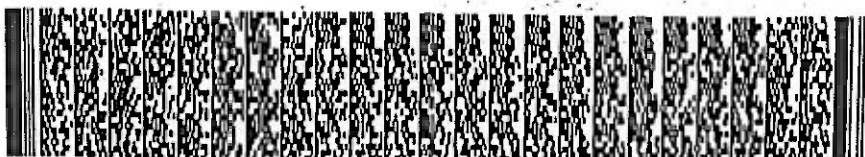
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1998 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00040141-M-0006390203-20080806

0001839327A 1

2940001775



Banco de Occidente

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO PARA Liberty Seguros .

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que **RONALD ADRIAN REYES BEJARANO** identificado con C.C. número **6.390.203** es cuentahabiente del **BANCO DE OCCIDENTE** desde el día **15 de junio de 2021** con la Cuenta Corriente **111828075** la cual se encuentra activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de: **RONALD ADRIAN REYES BEJARANO** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **22 de febrero de 2024**

Julio Cesar Ortiz
GERENTE MEDIOS DE PAGOS

2024 FEB 22 10:00 AM



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co
Mod Ene. 2014

Vínculo: las personas que tengan sociedad conyugal de hecho o de derecho, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros y cuñados) y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos) con una Personas Expuesta Públicamente.

6. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

CLAUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA

Yo RONALD ADRIAN REYES BEJARANO, identificado con CC, ☒ CE, ☐ TI, ☐ PASAPORTE ☐
N° 6390203, en mi calidad de tomador y/o asegurado y/o beneficiario, manifiesto que he sido informado de: a) la existencia de las políticas de tratamiento de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante LIBERTY) identificados con Nit. 860.039.988-0 y 860.008.645-7 respectivamente, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, las cuales se encuentran disponibles en www.libertycolombia.com.co y que también pueden ser solicitadas en físico en la dirección del domicilio principal o a través del correo electrónico: atencionalcliente@libertycolombia.com o del teléfono 1-3077050; b) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, en especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar mi información; c) Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, así como las preguntas sobre niños, niñas y adolescentes; y autorizo a LIBERTY, como responsable del tratamiento de mis datos personales, incluidos los sensibles, en especial los relativos a la salud y a los datos biométricos: SI ☒ NO ☐

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Para que cualquier información incluida en este documento o derivada del contrato de seguros o del contrato de mutuo en caso que suscriba con LIBERTY, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, para las siguientes finalidades durante la relación contractual:

1. i) Para mi vinculación como Tomador/ Asegurado y/o Beneficiario; para el control, reporte y prevención del Fraude; ii) para el análisis, liquidación y pago de siniestros; iii) para la gestión integral de los contratos de seguro celebrados; iv) para la gestión de ambientes de Tecnología y para garantizar la seguridad de estos; v) para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora; vi) para monitorear y medir el cumplimiento de las políticas LIBERTY y su casa matriz; vii) para compartir la información con las personas que actúen en nombre de LIBERTY tales como asesores y consultores; a mí(s) intermediario(s) de seguros; a los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LIBERTY, tales como: ajustadores de seguros, Call centers, investigadores, compañías de asistencia y abogados externos; 2. Para realizar encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LIBERTY. 3. Para el envío de información comercial y ofertas/cotizaciones relacionadas con los contratos de seguro celebrados; y para ofrecerme otros productos y servicios de LIBERTY. SI ☒ NO ☐

AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS

Para que cualquier información incluida en este documento o derivada del contrato de seguros que suscriba con LIBERTY, sea compartida, intercambiada, transmitida, transferida, circulada, divulgada, consultada, ofrecida a: i) la Matriz de LIBERTY, subsidiarias y filiales de la Matriz o de LIBERTY, a las personas jurídicas vinculadas al Grupo de empresas de la Matriz, ii) los Coaseguradores y Reaseguradores en Colombia o en el exterior, iii) a FASECOLDA, INVERFAS S.A., personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora, iv) LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. para las finalidades relacionadas con la financiación de primas y servicios proporcionados por esta y a cualquier autoridad competente. SI ☒ NO ☐

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL Y CREDITICIA

Autorizo a LIBERTY y a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., para que con fines estadísticos, de tarificación, de análisis de riesgo, control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio, de servicios y personal a las centrales de información crediticia legalmente establecidas en Colombia. SI ☒ NO ☐

7. FIRMA Y HUELLA

"Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento"

[Firma manuscrita]

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL



8. INFORMACIÓN DE ENTREVISTA

Lugar de la entrevista	Fecha de la Entrevista			Hora	Resultado
	Día	Mes	Año		
Observaciones					
Nombre Intermediario/ Asesor responsable / Entrevistador		Clave			
FIRMA INTERMEDIARIO/ ASESOR RESPONSABLE / ENTREVISTADOR					

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.008.645-7



INSCRIPCION DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS

Fecha: 20072024

Tipo de Persona:

Cliente ☐ Proveedor Indemnizaciones ☐ Proveedor Administrativo ☐ Empleado Liberty ☐ Intermediario ☐ Clave No.

1. DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Tipo de Identificación C.C. ☒ NIT. ☐ C.E. ☐ PAS. ☐ Número de Identificación DV 6.390.203 Nombre y apellido completo y/o Razón Social Ronald Adrian Reyes B.
Correo Electronico / e-mail (para envío confirmación del pago) rar580@hotmail.com Teléfono fijo 6023735562 Teléfono Móvil 3158434221
Direccion de Correspondencia C/ 53 # 14C-31 Gratomira K Ciudad de residencia Cali - Valle.
Información Tributaria: Gran Contribuyente ☐ Regimen común ☐ Regimen simplificado ☐ Autoretenedor SI ☒
Persona natural ☒ Persona jurídica ☐

2. DATOS DE LA CUENTA A INSCRIBIR

Nueva ☒ Modificación ☐
No. de cuenta 111828075 Ahorros ☐ Corriente ☒
Entidad Financiera Banco de Occidente Ciudad Cali - Valle.

Consideraciones:

Entiendo que este es un servicio a través del cual autorizo para que consignen a mi cuenta bancaria los pagos que se hayan originado por diferentes conceptos a mi favor.

Autorizo a la compañía (as) a que realice los pagos a través de transferencia electronica. Y a su vez que me informe sobre los pagos abonados en mi cuenta a través del correo registrado en el presente formato.

Si usted es proveedor nuevo, no olvide que debe registrarse previamente a través del Formato Único de Registro de proveedores (FURP)

Una vez diligenciado, por favor remitirlo a la Calle 72 No 10 - 07 Piso 8 Tesorería en Bogotá Edificio Liberty Seguros.

Firma del Titular de la Cuenta

Certifico que los datos aquí consignados son verídicos y autorizo a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, a utilizar dicha información para realizar giros a mi favor por diferentes conceptos. A si mismo me comprometo a comunicar cualquier cambio de la información aquí consignada.

Exonero a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, de toda responsabilidad por consignaciones efectuadas y / o dineros depositados en base en los datos aquí registrados

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA

Nombre y cargo de quien recibe:

Sucursal o ADN:

Área:

Fecha de recibido :



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

**ACTA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
Artículo 373 CGP**

CONCILIACION

ORDENA ARCHIVO

AUTO No. 0242

En la sala de audiencia virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022, a la hora y fecha señala mediante **auto No. 1358 del 9 de octubre de 2023, reprogramada en la hora de inicio por auto No. 100 del 29 de enero de 2024**, el suscrito juez, se constituye en Audiencia Pública.

Proceso: DECLARATIVO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MEDICA

Radicado: 76520-31-03-003-2020-00095-00

Demandantes:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. ROMULO REYES NAVARRO
rarb80@hotmail.com | C.C. 16.236.891 de Palmira |
| 2. RONALD ADRIAN REYES BEJARANO
rarb80@hotmail.com | C.C. 6.390.203 |
| 3. MAURICIO REYES BEJARANO | C.C.94.313.518 |

Apoderado de los demandantes:

MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
CC No 31.831.089 de Cali
TP No 78.366 del C.S.J.
merabogada94@hotmail.com

Demandados:

1. CLINICA PALMIRA S.A. NIT 891300047-6
R.L. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA
gerencia@clinicapalmira.com

Apo. Abo. JUAN DAVID VERGARA MELO
C.C. 1.018.478.244
TP 344.893 del C.S.J.
notificaciones@gha.com.co
Apoderado Sustituto

2. JOHN JAIRO VALENCIA RINCON C.C. 70781900
john.jairo.v1589@gmail.com

Abo. Apo. JORGE FERNANDEZ MAYORGA
C.C. 79.389.302 de Bogotá
TP 147.864 del C.S.J.
jorgefernandez@cmlabogadosespecializados.com

3. NUEVA EPS S.A NIT 900156264-2
 R.L SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA
 De la Regional Suroccidente.
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Abo. Apo. HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ
 C.C. 80.550.482 de Zipaquirá
 TP 179.110 del C.S.J.
paezgonzalezabogado@gmail.com

Llamados en garantía:

1. LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0
 R.L. JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO sustituto
 C.C. 1.094.920.193 de Armenia

Abo. Apo. ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO sustituto
 C.C. 1.088.317.976 de Pereira
 TP 349.980 del C.S.J.
 Apoderado sustituto
notificaciones@gha.com.co

2. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6
 R.L. LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO
juridico@segurosdelestado.com

Abo. Apo. JAVIER IVÁN MONTAÑEZ AGUDELO Sustituto
 C.C. 1.092.338.893 de Villa del Rosario - Norte de Santander
 TP 205.095 del C.S.J.

I. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

II.

20 de febrero de 2024, HORA INICIO: 03:10 p.m.

Audio de audiencia:

166VideoAudienciaInstruccionFallo1raParte.mp4

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA.

- **Verificación de asistencia:** se deja constancia que los demandantes ROMULO REYES NAVARRO y MAURICIO REYES BEJARANO; los representantes legales de las diferentes entidades demandadas y llamada en garantía, ni el demandado JOHN JAIRO VALENCIA RINCON se presentaron a la presente audiencia, pero su inasistencia no invalida las siguientes actuaciones; así mismo, se deja constancia que se presentaron la totalidad de los apoderados judiciales tanto demandante como demandados

- **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR:** Se reconoce personería a la abogada sustituta de la parte llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., a la doctora ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO, para que los represente en la presente audiencia, con todas las facultades de ley.

De igual forma se reconoce personería al abogado sustituto de la parte demandada CLÍNICA PALMIRA, al doctor JUAN DAVID VERGARA MELO, para que los represente en la presente audiencia, con todas las facultades de ley.

- **Saneamiento:** No hubo medidas de saneamiento que adoptar.

- **Etapla de conciliación.** Las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la misma.

- **Se fija nuevamente el litigio.** Determinar si hubo un mal procedimiento médico y/o un diagnóstico errado, que lleven a establecer si se dan los requisitos legales y jurisprudenciales para determinar si efectivamente hay alguna Responsabilidad Civil Extrapatrimonial de parte de los demandados y las compañías aseguradoras llamadas en garantía

Resolver lo relacionado con las excepciones de fondo que se propusieron en su momento tanto por las demandadas y como por las llamadas en garantía.

Se encuentran como hechos probados por los apoderados de las partes el hecho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 del escrito genitor.

Respecto de las pólizas presentadas por las aseguradoras llamadas en garantía quedaron probadas por los representantes legales de las compañías.

Quedando por probar parcialmente el hecho 8, 10, 11 y 12 de la demanda. Así mismo, quedan pendiente por probar los hechos relacionados con las excepciones de fondo que fueron propuestas por las demandadas y llamadas en garantía

Así mismo, quedan pendiente por probar los hechos relacionados con las excepciones de fondo que fueron propuestas por las demandadas y llamadas en garantía.

Se precisan las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial.

Sea el momento procesal oportuno, para **declarar desierto el dictamen pericial decretado en la Audiencia Inicial, para la IPS CLINICA PALMIRA**, por cuanto el mismo debía ser allegado hasta el 3 de noviembre de los corridos; **siendo que en dicha fecha no se aportó.**

Por el contrario, **el demandado JHON JAIRO VALENCIA RINCON, mediante apoderado judicial, adosó el dictamen pericial** decretado en la audiencia inicial, mismo que remitió el pasado 1 de noviembre de 2022, a este Despacho judicial con copia a los demás sujetos procesales; y puesto en conocimiento mediante auto No. 1218 el 9 del mismo mes y año.

Como **prueba de oficio, únicamente se decretó el testimonio de la médica KAROL SAVINA MORENO VARGAS**; quien debe de hablar sobre el concepto de la historia clínica de la señora NILDA NUBIA BEJARANO

La parte **demandada NUEVA EPS desiste del testimonio** de YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA.

La **llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. desiste del testimonio** de KELLY PAZ CHAMORRO

RECESO: siendo las 16:58 PM, se decreta un receso hasta las 10:00 am de mañana miércoles 21 de febrero de 2024, toda vez **que la etapa siguiente es la deponencia de los peritos CARLOS FERNANDO MUNAR HOLGUIN y JUSTY ROMERO ORTIZ** y por estar pronto a agotar la jornada laboral se decreta dicho receso.

DIA 21 DE FEBRERO DE 2024

10:04 AM

Audio de audiencias:

169VideoAudienciaInstruccionFallo2daParte.mp4

170VideoAudienciaInstruccionFalloConciliacion3raParte.mp4

REANUDACION DE LA AUDIENCIA (10:04 am de hoy 21 de febrero de 2024)

- Instalación de audiencia.
- Verificación de asistencia.
- **Práctica probatoria:**

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas con la demanda.

Respecto de la parte demandada y llamados en garantía, se tienen como pruebas documentales las aportadas con las contestaciones de la demanda.

PERITAZGOS

Se recepciona la deponencia del perito **CARLOS FERNANDO MUNAR HOLGUIN** el contenido queda grabado en el video de la Audiencia Instrucción y Fallo 2da Parte-.

RECESO: siendo las 12:04 m., se decreta un receso hasta las 1:30 pm de hoy 21 de febrero de 2024, para tomar los alimentos.

REANUDACION DE LA AUDIENCIA (siendo las 1:35 p.m. de hoy 21 de febrero de 2024)

Se continua con la recepción de la deponencia del perito **YUSTI ROMERO ORTIZ**, y el testimonio de oficio de la médica **KAROL SAVINA MORENO VARGAS** el contenido queda grabado en el video de la Audiencia Instrucción y Fallo 3ra Parte-.

APERTURA ETAPA DE CONCILIACIÓN:

las partes debaten y analizan las diferentes propuestas hechas, y ante la conducta conciliatoria asumida por éstas, y teniendo en cuenta que el objeto es conciliable y no se vulneran derechos ciertos ni indiscutibles, el despacho determina aprobar el acuerdo conciliatorio a que las partes llegaron. El contenido queda grabado en el video de la Audiencia Instrucción y Fallo 3ra Parte-.

Se da cumplimiento el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del código General del Proceso:

Auto No. 0241

21 de febrero de 2024 5:17 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), resuelve,

APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)**, teniendo:

- Como demandante, a los señores ROMULO REYES NAVARRO, RONALD ADRIAN REYES BEJARANO y MAURICIO REYES BEJARANO.
- En calidad de demandados CLINICA PALMIRA S.A., JOHN JAIRO VALENCIA RINCON y NUEVA EPS S.A y; los llamados en garantía COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
- Partes representadas por apoderados judiciales.
- Proceso radicado bajo la partida 76-520-31-03-003-2020-00095-00.

El cual se circunscribe a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0 a través de su apoderada judicial con facultad para conciliar, abogada ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO quien se encuentra acreditada en este proceso como tal, se compromete a cancelar como total, incluyendo costas, gastos, intereses y capital un pago único de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000.00) netos**, a la parte demandante, señores ROMULO REYES NAVARRO, RONALD ADRIAN REYES BEJARANO y MAURICIO REYES BEJARANO.

Pago que se efectuará a partir de los **20 días hábiles siguientes**, a que la aseguradora reciba física y digitalmente, los documentos que se relacionan más adelante; la parte demandante de común acuerdo manifiestan que el valor conciliado, se pague por LIBERTY a través del señor demandante RONALD ADRIAN REYES BEJARANO con c.c. 6.390.203.

Los documentos serán enviados a la Av. 6 A bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape, Cali; igualmente de manera digital a las direcciones electrónicas notificaciones@gha.com.co y avalencia@gha.com.co.

Los documentos que se deben enviar por la apoderada de la parte demandante a LIBERTY SEGUROS S.A. son los siguientes:

- fotocopia ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía de RONALD ADRIAN REYES BEJARANO No. c.c. 6.390.203, demandante,
- certificación bancaria de la cuenta donde se va a consignar los valores conciliados, con una expedición no mayor a 30 días,
- debidamente elaborados los formatos de transferencia electrónica y formulario SARLAFT, acta de conciliación de la presente audiencia.

SEGUNDO: SE ORDENA, como consecuencias de esta conciliación entre las partes, **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el presente proceso. Oficiése por secretaría.

TERCERO: LA PARTE DEMANDANTE se compromete a efectuar el desistimiento de las acciones penales y/o disciplinarias ante el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA, en el que estén involucrados los médicos que participaron en el acto medico objeto de este proceso; en el entendido de que si no se presentaron se **ABSTENDRAN** de presentar acciones penales y/o disciplinarias contra las citadas personas.

CUARTO: LAS PARTES MANIFIESTAN que ante el eventual reclamo de terceros que se consideren con mejor derecho, los indemnizados, es decir, los señores ROMULO REYES NAVARRO, RONALD ADRIAN REYES BEJARANO y MAURICIO REYES BEJARANO demandantes en este proceso, se obligan a responder de su propio pecunio ante estas personas en caso de ser procedente.

QUINTO: LA PARTE DEMANDANTE manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza No. 329704; expedida por la Aseguradora ni por ninguno de los hechos acaecidos y relacionados en la demanda, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de el reclamante o para otros o terceros.

SEXTO: Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos y relacionados en la presente demanda, descritos en el acápite de antecedentes de esta acta, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a conciliar y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

SÉPTIMO: En este estado, los convocantes y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad conciliada como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a CLINICA PALMIRA S.A., el Dr. JHON JAIRO VALENCIA y NUEVA EPS S.A. o a cualquier otro tercero, ya que los convocantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la conciliación y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

OCTAVO: Aceptan las partes dar por terminado el presente proceso de DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) por CONCILIACIÓN, como consecuencia de la indemnización definitiva, total e integral por los perjuicios que se pudieren haber ocasionado por el fallecimiento de la señora NILDA NUBIA BEJARANO ocurrido el 30 de octubre de 2018, de conformidad con los siguientes términos:

NOVENO: NO HAY LUGAR a condenas en costas en el presente proceso, toda vez que se llegó a un acuerdo conciliatorio, y así fue acordado por las partes.

DECIMO: La presente conciliación **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

DECIMO PRIMERO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN, y el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE,** previa **CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por su pronunciamiento oral, se **notifica en estrados,** quedando **ejecutoriado.**

El Juez, CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO (...)"

Se dispone el registro de audiencia como señala el Art. 107 CGP

Se da por terminada la audiencia, hoy miércoles 21 de febrero, siendo las 17:31 horas.

Presidio la audiencia, el Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54c0a72f1c6fe7c996f262094f552d0e45e171026c2fc59b84c71512534b230

Documento generado en 22/02/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>